

ral. Esto es así, al menos en la dirección del "Derecho natural clásico" de la tradición cristiana, en la que está ubicado el autor, para la que el lugar central es la naturaleza humana vista en su plenitud metafísica como persona, que se considera esencial y actualmente social, conjugando así el recíproco condicionamiento, la constitutiva armonía entre persona y comunidad, entre razón e historia. El Derecho natural como *orden intrínseco del hombre* es un criterio ontológico de justicia, presente en los ordenamientos jurídicos positivos y que se proyecta en la realidad histórica y social y, por tanto, en la formación del espíritu de Occidente.

Confirma esta función del Derecho natural clásico el renovado interés que suscita el "eterno" Derecho natural y los variados aspectos subrayados por sus seguidores que ponen de relieve la dinamicidad y riqueza del iusnaturalismo, capaz de suministrar nuevas respuestas a los momentos culturales y a los más profundos temas de conciencia de la civilización.

Cita a continuación el profesor Ambrosetti los autores, principalmente italianos, que defienden esta tradición cultural, afirmando que el Derecho natural clásico, "tanto de la primera como de la segunda Escolástica" ha tenido una función destacada en la formación del Derecho público y privado de Europa. Thieme, H. Conrad, F. A. von der Heydte, T. Würtemberger, Erik Wolf, el propio autor (*Il diritto naturale e la storia del diritto privato*) y tantos otros (cita a H. Coing, H. Welzel y W. Maihofer), confirman esta presencia y tarea del Derecho natural en el actual momento y espíritu europeo.—E. S. V.

BAGOLINI (Luigi): *Definizioni del diritto e visioni della giustizia*, en "Annali della Facoltà Giuridica", Génova, 1964, págs. 23-45.

La definición del Derecho no es reducible a descripción real que pueda abarcar todo lo que aquélla comprende. Una definición del Derecho ha de ser, sobre todo, valorativa, refiriéndose al elemento intencional que hay siempre en el Derecho, o sea, a la justicia. El significado constante de la experiencia jurídica consiste en su intención particular respecto a otras formas de expe-

riencia de actividad humana, y se puede expresar con referencia valorativa a un punto de vista sobre la justicia.

Las definiciones meramente formales de la justicia, por el contrario, pueden ser llenadas con contenidos diversos y opuestos. Por ejemplo, ¿qué es lo suyo de cada uno? Sin embargo, la palabra justicia indica una constante orientación en la experiencia y en la actividad jurídica.

La justicia se refiere sobre todo a una orientación. Su problema es el de real integración de intereses y finalidades emergentes desde la realidad social, en diversas estructuras y diversos tiempos históricos.

En razón de la pluralidad de intereses, las perspectivas intencionales de la justicia son también múltiples.

La presencia de la intencionalidad orientadora de justicia viene puesta en primer término a través de la experiencia jurídica, en la apreciación del Derecho concreto. Esta intencionalidad se generaliza colectivamente a través de los fenómenos de simpatía y de las comunicaciones espirituales, y se manifiesta en las estructuras idénticas en diferentes situaciones objetivas.

El criterio de la justicia no es, por último, diverso del criterio de la dignidad de la persona. El contenido de ambas referencias no es distinto entre el sentimiento de la justicia y la idea de la dignidad de la persona.

Una observación final: tanto la bibliografía como diversas fases del desarrollo de esta pequeña exposición, se resienten de la ausencia de fundamentales investigaciones efectuadas anteriormente por el profesor Legaz.—A. S.

BOBBIO (Norberto): *La natura delle cose nella dottrina italiana*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del diritto", IV-V, 1964, págs. 489-503.

El origen de la doctrina de la naturaleza de las cosas en Italia puede atribuirse a una búsqueda en dirección de las fuentes materiales del Derecho previas a la ley, la costumbre o la sentencia judicial. Tal parece ser la intención de Vivante, quien modernamente empleó el primero este concepto. Mas se lo negó, en conocida polémica sostenida durante los últimos años del pasado siglo, por estar la naturaleza de las